

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 28 de septiembre de 2022. A Despacho de la señoraJuez informando que por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de matrimonio. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00233-00

Solicitud: Matrimonio Civil

Contrayentes: Danelia Espinal Palacio

Miguel Ángel Espinosa Pinto

Auto: 1686

Revisada la documentación aportada con la solicitud de matrimonio, observa el Juzgado que se omitió allegar copia del registro civil de nacimiento del señor Miguel Ángel Espinosa Pinto, que indique que es válido para contraer matrimonio.

Al respecto, digno es mencionar que a la solicitud se allegó el documento de "fe de vida y estado" que acredita la soltería del antes citado, documento que obra debidamente apostillado, sin embargo, el mismo es diferente del registro civil de nacimiento.

Adicionalmente, la copia del registro civil de nacimiento de la señora Danelia Espinal Palacio no contiene la fecha de su expedición.

En tales circunstancias, se impone inadmitir la solicitud y conceder a los contrayentes el término perentorio de 5 días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los contrayentes un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE

Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af63215dd4312a97f8dc8afec81eb27d69ebf3c02a1d47feae6027087e1b78c7**Documento generado en 28/09/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica